



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 1513-2022

De quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **DEBORA ARGELIS CASTILLERO BRAVO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-271-293, abogada en ejercicio, con idoneidad profesional No. 13280, con domicilio en el Distrito de Arraiján, Vacamonte, Urbanización Los Cerezos, Calle Principal, Casa No. 48, teléfono 6150-8361, correo debbcasti2227@hotmail.com, en virtud de Poder Especial conferido por el Señor **JAVIER ENRIQUE FUENTES SERRANO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-309-499, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **CORPORATION QUALITY SERVICES, S.A.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá al folio 1687920, con Ruc: 1707902-1687920, Dígito Verificador 52, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento José Domingo Espinar, Urbanización Villa Lucre, Calle 16, casa 39; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público N° [2022-1-06-0-99-LP-011504](#), convocado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS** descrito como: **“SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR ANÁLISIS DEL AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO”**, con un precio de referencia de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.240,000.00)**.

Que mediante Resolución N°1476-2022 de siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **CORPORATION QUALITY SERVICES, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y a lo indicado en el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 26 de septiembre de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° [2022-1-06-0-99-LP-011504](#), estableciendo que la modalidad de adjudicación es “global”, fijándose como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 11 de noviembre de 2022 y como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 17 de noviembre de 2022.

Que según el registro de actuaciones del Acto Público, consta la publicación del Acta de Reunión Previa y Homologación el día 9 de noviembre de 2022.

Que el Acta de Apertura de Propuestas, fue publicada en la sección de “Documentos Adjuntos” y generada en el apartado de “Documentos del Acto Público”, el día 18 de noviembre de 2022, constatándose que concurrieron las siguientes empresas en calidad de Proponentes:

NOMBRE PROPONENTE	PRECIO PROPUESTO
ENVIRO-LAB, S.A.	B/.199,159.10
SGS PANAMA CONTROL SERVICES INC	B/.204,000.00
CORPORACION QUALITY SERVICES S.A	B/.239,577.28
EXPERTLAB, INC.	B/.347,750.00

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada la documentación subsanada por los proponentes **SGS PANAMA CONTROL SERVICES INC.**, **ENVIRO-LAB, S.A.**, **EXPERTLAB, INC.** y **CORPORACION QUALITY SERVICES S.A.**

Que la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 23 de noviembre de 2022, el Informe de la Comisión Verificadora de esa misma fecha, en el cual se determina que el proponente que ofertó el menor precio, **ENVIRO-LAB, S.A.**, cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que recomendó se adjudique el Acto Público a dicho proponente. En el registro electrónico no consta publicada la Resolución que designa a los miembros de la Comisión Verificadora, ni el Acta de Instalación y Entrega del Expediente.

Que a raíz de la publicación del Informe de la Comisión Verificadora, los proponentes **CORPORACION QUALITY SERVICES, S.A.** y **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**, presentaron ante la Entidad Licitante, escrito de observaciones al Informe de la Comisión Verificadora. En este sentido, no consta el pronunciamiento por parte de la Entidad Licitante en cuanto a las observaciones realizadas por los proponentes, por tal razón, se entiende que la Entidad Licitante aceptó el contenido del Informe de la Comisión Verificadora.

Que posterior a ello, el proponente **CORPORACION QUALITY SERVICES S.A.**, presentó ante esta Dirección, formal escrito de Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección, se anule totalmente el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 23 de noviembre de 2022 y se ordene un nuevo análisis de las propuestas, a través de una Nueva Comisión Verificadora. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-1-06-0-99-LP-011504](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”,

AS

PC

regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada “Licitación Pública,” es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que observamos que la Acción de Reclamo se dirige contra la verificación realizada por la Comisión, en relación a la propuesta de **ENVIROLAB, S.A.**, ya que considera que no cumple con el requisito 6 de Condiciones Especiales, relativo al aviso de operaciones. Sostiene el Accionante que las actividades del aviso de operaciones de **ENVIROLAB, S.A.** no son cónsonas con el objeto de la contratación ni con el Reglamento Técnico COPANIT 21-2019

Que de acuerdo al comprobante de publicación de la propuesta aludida, para el cumplimiento del Punto N° 6 de “Documentos a presentar con la Propuesta” del Pliego de Cargos, específicamente el documento denominado Requisito 8 Aviso de Operacion.pdf , se aporta aviso de operaciones de la empresa **ENVIROLAB, S.A.**, el cual detalla las siguientes actividades:

Se dedicará a las actividades de:

(7210)-Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería, (7110)-Servicios de asesorías, consultorías, diseños de proyectos, (7120)-Ensayos y análisis técnicos, (4776)-Compra y venta al por menor de productos, maquinarias e implementos de limpieza., (10026)-Servicios de recolección , transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y/o disposición final de desechos líquidos peligrosos y no peligrosos., (8690)-Otras actividades relacionadas con la salud humana (laboratorio clínico).

Que el objeto de la contratación lo constituye el servicio de consultoría para realizar análisis del agua para el consumo humano. Por otra parte, se observa que las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos exigen que el objetivo de la contratación tiene como objetivo verificar que la calidad del agua abastecida por los diferentes prestadores a sus consumidores en el ámbito nacional debe cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT - 21-2019.

Que es facultad de la Comisión Verificadora determinar si las actividades detalladas en el aviso de operaciones guardan relación con el objeto de la contratación, siendo dicho ente colegiado responsable por su dictamen, al tener la experticia para emitir una decisión en cuanto al cumplimiento o no del requisito. El objeto de la contratación presenta alcances esenciales en cuanto a la salud pública, siendo que la responsabilidad de cumplir este cometido le compete única y exclusivamente a la Entidad Licitante, como ente gestor del Acto Público; por otra parte, corresponde a la Comisión validar que efectivamente, las actividades detalladas en el aviso de operaciones de la empresa **ENVIROLAB, S.A.**, sean cónsonas con el objeto de la contratación, siendo que la contratación incluye necesariamente que el consultor

valide que la calidad del agua abastecida por los diferentes prestadores a sus consumidores en el ámbito nacional, cumpla con el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT - 21-2019.

Que en su escrito, el Accionante sostiene que *“y aunque fuese remotamente considerado no hay evidencia de un documento emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias por medio del Consejo Nacional de Acreditación que señale cuales son los Parámetros Acreditados, tal cual lo exige el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT - 21-2019, contenido en el Pliego de Cargos”*. En relación a este señalamiento, esta Dirección observa que dentro del Pliego de Cargos, el cual fue aceptado por todos los proponentes, no existe requisito obligatorio alguno, dentro de la plantilla electrónica, que exija presentar documento emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias, por medio del Consejo Nacional de Acreditación que señale cuales son los Parámetros Acreditados, según lo exige el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT - 21-2019; la verificación del cumplimiento de dicho reglamento, forma parte de las obligaciones contractuales que debe cumplir el futuro contratista, ateniéndose a las estipulaciones del Pliego de Cargos. Es preciso recordar que la alusión al Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT - 21-2019, está contenida en las especificaciones técnicas, mas no en las condiciones especiales, siendo aquellas las características especiales del bien o servicio a ser contratado.

Que no corresponde a esta Dirección emitir un juicio en relación a si las actividades detalladas en el aviso de operaciones de la empresa **ENVIROLAB, S.A.** son cónsonas o no con el objeto de la contratación y sus alcances, los cuales están desarrollados en las Especificaciones Técnicas, que incluyen validar el cumplimiento de una norma o reglamento técnico de calidad del agua. Vale señalar que el desarrollo de las actuaciones de la Comisión se realiza bajo el Principio de Responsabilidad de los Servidores Públicos que recoge el Artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; por lo anteriormente expuesto, estima esta Dirección que la verificación realizada por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, por lo que no le asiste la razón al Accionante en relación a este punto.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que le encomienda a esta Dirección, el Texto Único de la Ley de 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, esta Dirección advierte que conforme a las constancias registrales sobre las actuaciones del Acto Público, la Entidad Licitante omitió la publicación de la Resolución que nombra a los miembros de la Comisión Verificadora, siendo que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, que determina que Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. En este sentido, se insta a la Entidad Licitante a la realización de trámites omitidos en cuanto a la publicación de dicha Resolución y el fiel cumplimiento de dicha normativa en futuros Actos Públicos.

Que una vez examinadas todas las constancias procesales que reposan en el expediente electrónico del Acto Público, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado a través del Informe de Verificación emitido dentro del Acto Público N° [2022-1-06-0-99-LP-011504](#), convocado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS** descrito como: **“SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR ANÁLISIS DEL AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO”**, con

un precio de referencia de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.240,000.00)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado a través del Informe de Verificación emitido dentro del Acto Público N° [2022-1-06-0-99-LP-011504](#), convocado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS** descrito como: **“SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR ANÁLISIS DEL AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO”**, con un precio de referencia de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.240,000.00)**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N° [2022-1-06-0-99-LP-011504](#).

TERCERO: ORDENAR el archivo de los expedientes de las Acciones de Reclamos presentada por el proponente **CORPORATION QUALITY SERVICES, S.A.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

JS/YC/ap


Exp.22723